

e estas y otros de dicha facultad e lo demas q. con fecha de
 diez e cuatro de mayo de dicho año de noventa e tres
 e que en obrara alguna cantidad de los dichos diez e mill
 e novecientos e sesenta e quatro repudiera pagar asi mismo mill e
 quatrocientos e setenta e cinco maravedis por el servicio de
 Camara e Extraordinario q. en el dicho tiempo de
 los dichos diez años no xindieran los años arbitrios lo bastante
 para satisfacer las cantidades de mill e quatrocientos e
 setenta e cinco maravedis en su Magestad e licencia facer
 en esta villa para que lo que faltare asi cumpliendo
 repudiera xre partira en la forma ordinaria a los vecinos
 que mas acomodado e libre se hiziere de lo xre para
 mientro con toda igualdad e sin el menor apremio e
 duciendo de los dichos diez e quatro años el arrendamiento
 de los dichos arbitrios en puercia a moneda a la persona
 o personas que mas olieran por ello e que con su licencia
 e orden de la Justicia ordinaria de esta villa se
 mandaran en el mayor postor o forzando sobre ello la
 forma e constitucion de obligacion que fueran necesarias
 e que combortira e mandara en otros. Quos m. c. llo
 punto que el dho xre era pena de pagar las personas
 obligadas en sus mismas haciendas demas de lo
 obligado como se hallare por derecho e mandose se
 de esta villa de Madrid la dicha facultad juntamente
 Carta de pago dada por dho Don Maximiliano fernandez
 de Sepada como Depositario general de la R. Camara
 Camara de auer xreuida en su calidad de la dicha
 de obligacion q. ha en esta villa para la paga de

